

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Proyecto "Infraestructura Sanitaria Nehuentúe", comuna de Carahue.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 185/2020

Temuco, abril 23 de 2020

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. La Carta de fecha 21 de febrero de 2020 presentada por el Sr. Alejandro Saèz Veliz, alcalde Ilustre Municipalidad de Carahue.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

- Sistema de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Letra o.1 en su Art. N°3 del D.S. N°40/2012).
- Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes. (Letra o.2 en su Art. N°3 del D.S. N°40/2012).
- Plantas de tratamiento de aguas de origen domiciliario, que atiendan a una población igual o mayor a dos mil quinientos (2.500) habitantes. (Letra o.4 en su Art. N°3 del D.S. N°40/2012).

2. Que, el proyecto de red de alcantarillado, dos plantas de elevación y una planta de tratamiento de aguas servidas para la localidad de Nehuentúe en la comuna de Carahue, consiste en lo siguiente:

2.1 El proyecto considera una población atendida de 1243 habitantes en el año 1 y de 1457 habitantes al año 20.

2.2 Respecto de la red de aguas lluvia, se proyecta un sistema de evacuación gravitacional con captación de aguas en sectores particulares del proyecto y conducción a través de redes de aguas lluvias que evacuan hacia puntos más bajos y sistema de bombas para apoyo de evacuación de aguas lluvia para subida del río Imperial y cierre de compuertas.

2.2 En relación a las casetas sanitarias, el diseño de las casetas sanitarias comprende una estructura de un piso teniendo una opción convencional y otra para minusválidos con su respectiva opción de ampliación. La caseta está fabricada en su totalidad por muros albañilería armada. Las fundaciones son zapatas corridas ubicadas bajo cada muro de albañilería.

2.3 El sistema de tratamiento de aguas servidas, considera lo siguiente:

2.3.1 Sistema de alcantarillado: Está basado en una red de colectores HDPE PN10 (diámetro 200 mm). El sistema está diseñado para la descarga correcta y su disposición final a la planta de tratamiento, la cual por estar en una cota superior se proyectan dos plantas elevadoras para la entrada de las aguas servidas.

2.3.2 Planta de tratamiento: Comprende el tratamiento de aguas servidas con sistema de lodos activados mediante cilindros rotatorios de aireación mecánica, de bajo consumo operacional y mantención; denominada sistema STAM y que se emplaza en un terreno cedido por bienes nacionales de 11.700 m².

El punto de acceso de las instalaciones de la planta de tratamiento se emplaza en las coordenadas 5.711.144,22 N; 637.172,47 E (WGS 84; H18).

2.3.3 Descarga: Consiste en una HDPE PN10 (diámetro 200 mm) con una longitud de 6600 metros por lo que debe ser impulsado para llegar a punto de descarga.

El punto de descarga se emplaza en las coordenadas 5.710.076N; 642.550 E(WGS 84; H18).

3. Que, para emitir pronunciamiento respecto del proyecto presentado, necesariamente se debe tener presente lo siguiente.

3.1 Que, el sistema de alcantarillado de aguas servidas está diseñado para atender una población de 1457 habitantes al año 20, por lo que no genera causal de ingreso por el literal o.1 del D.S. N°40/12.

3.2 Que, la red de aguas lluvia está diseñado para atender una población de 1457 habitantes al año 20, por lo que no genera causal de ingreso por el literal o.2 del D.S. N°40/12.

3.2 Que, la planta de tratamiento de aguas de origen domiciliario está diseñado para atender una población de 1457 habitantes al año 20, por lo que no genera causal de ingreso por el literal o.4 del D.S. N°40/12.

4.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional,

RESUELVE:

1°. DECLARAR, que el proyecto "Infraestructura Sanitaria Nehuentúe", comuna de Carahue, ***no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental***, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra o) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra o) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2°. Cumpló con señalar que la presente respuesta a vuestra consulta se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que

acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Andrea
Verónica
Flies Lara**

Firmado digitalmente por Andrea Verónica Flies Lara
Fecha: 2020.04.22 16:18:33 -04'00'

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

DRL/EMM/dus

Distribución:

- Titular
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Expediente de Proyecto que indica
- Archivo SEA